

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Esuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios.**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5096

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 de Septiembre.)

Núm. 3040

### Gobierno Civil.

**Sanidad.—Circular.**—Para defender á estas islas de la peste bubónica que desde Portugal amenaza extenderse por otros países, de poco servirán los acuerdos de la Junta provincial de Sanidad adoptados por este Gobierno civil, si los Ayuntamientos y cuantas personas se preocupan con la suerte de este territorio no ponen de su parte todos los medios conducentes á defenderlo de aquel terrible peligro.

La inexplicable y suicida indiferencia de algunas corporaciones populares en los momentos presentes, indiferencia propia tan solo de quienes han perdido la noción de sus deberes y hasta el instinto de conservación, dará por resultado, si desgraciadamente la funesta enfermedad sentase su planta en esta privilegiada tierra, convertir en inmensa catástrofe para sus administrados, lo que apenas alteraría las condiciones normales de la vida de los pueblos, si de antemano se tuvieran planteados los servicios sanitarios que la moderna cultura exige.

Decidido á librar á esta hermosa provincia de la invasión epidémica que la apatia, la ignorancia ó un criminal egoísmo puede introducir en ella, no he de tolerar que sean letra muerta las medidas propuestas por la Junta provincial de Sanidad publicadas en el número 5089 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al 29 de Agosto último; y en su consecuencia he resuelto;

1.º Los Sres. Alcaldes de todas las poblaciones de esta provincia presentarán por escrito á este Gobierno civil dentro del improrrogable plazo de 20 días, contados desde la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, el plan sanitario completo que hayan adoptado para defender de la epidemia á sus respectivas poblaciones y para combatirla si fueran invadidas.

2.º El plan de defensa debe estar en armonía con los acuerdos adoptados por este Gobierno civil á propuesta de la Junta provincial de Sanidad (\*) y siempre que sea posible, debe ir acompañado de dibujos topográficos que marquen los sitios destinados á hospitales de sospecho-

dos, de atacados y de convalecientes; los lugares para campamentos, cementerios, etcétera.

3.º Para facilitar su tarea á los señores Alcaldes, por este Gobierno civil se contestará inmediatamente á cuantas consultas se le dirijan.

4.º Los Sres. Alcaldes serán personalmente responsables de la falta de cumplimiento de cuanto en esta Circular se les ordena.

5.º El Sr. Inspector provincial de Sanidad, con la cooperación de los Sres. Subdelegados y Facultativos titulares, vigilará la ejecución de las medidas Sanitarias dictadas por este Gobierno civil y para la exacta observancia de las reglas de policía higiénica contenidas en las ordenanzas municipales de las respectivas poblaciones.

Para que esta vigilancia resulte eficaz los Sres. titulares Médicos y Farmacéuticos, además de la obligación que tienen de dar cuenta á la autoridad local, comunicarán al Subdelegado á quien corresponda, cualquier infracción ó deficiencia que noten en la localidad de su residencia, en todo cuanto se refiere á servicios sanitarios, á policía higiénica, y toda alteración anormal de la salud pública que observen, indicando al mismo las medidas que á su juicio deben adoptarse para corregir la deficiencia ó infracción denunciada ó para mejorar la salud alterada. Los Sres. Subdelegados de Sanidad trasladarán inmediatamente las denuncias recibidas al Sr. Inspector provincial, quien las comunicará en seguida á este Gobierno civil el cual debidamente asesorado dictará las medidas más convenientes en beneficio de la salud pública.

Se exigirá á quien corresponda la responsabilidad á que haya lugar por las faltas ó negligencias que se noten en este importante servicio.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes el mayor rigor en la aplicación de los reglamentos de policía sanitaria, sobre todo en lo que concierne á la adulteración y sofisticación de alimentos y bebidas, persiguiendo y castigando severamente estos atentados á la salud pública; la diaria y escrupulosa limpieza de las vías, sitios y locales públicos; de los mataderos, mercados, lavaderos, fábricas y almacenes de productos alimenticios.

Ejercerán la mayor vigilancia en los establecimientos industriales insalubres é incómodos.

Recomendarán á los vecinos que observen la más escrupulosa limpieza en sus habitaciones, sobre todo en las letrinas y establos, gallineros, palomares etc., no permitiendo la permanencia en las casas por espacio de más de 24 horas de basuras, despojos, restos de alimentos, ni de cualquiera otras materias fácilmente alterables. Estas recomendaciones deben dirigirlas más especialmente, vigilando su ejecución, á todos los establecimientos públicos como fondas, posadas, casas de huéspedes, colegios, escuelas, cafés, tabernas y otros análogos.

Cuidarán de que los Inspectores de viveres ejerzan activa vigilancia á fin de que en los mercados y tiendas de comestibles no se vendan frutas, ni cualquiera otra clase de alimentos que presenten malas condiciones para la nutrición, los cuales deben ser inmediatamente decomisados. Las reses, pescados, volatería y demás animales destinados al abasto público, deben ser también detenidamente reconocidos, inutilizándose en el acto los que no reúnan buenas condiciones para el consumo.

La limpieza del alcantarillado, en las poblaciones que lo tienen, debe ser objeto de la preferente atención de los señores Alcaldes; procurarán que vaya á parar á las alcantarillas la mayor cantidad posible de agua, á fin de que arrastre los líquidos y materias inmundas depositadas en el interior. Cada 3 ó 4 días á lo más mandarán desinfectar los sifones y bocas de comunicación con el exterior con soluciones acuosas de sulfato de hierro al 8 por ciento.

Los cadáveres, abandonados, de animales, serán inmediatamente recogidos y enterrados á un metro de profundidad en sitio apartado de la población.

Palma, 14 de septiembre de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix

Núm. 3041

**Orden público.—Circular.**—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Antonio Sanchez Fernández, José del Rio Fernandez y Eusebio Gorri Abantes fugados de la Cárcel de Santander el día 10 del actual. El 1.º natural de Montoya (Asturias) de 20 años, soltero, ebanista, pelo castaño, ojos pardos, cara regular, barba saliente, color pálido, viste pantalon pana claro, chaqueta parda, chaleco negro, camisa encarnada, alpargatas y boina. El 2.º natural de Nubones (Asturias) de 21 años, zapatero, pelo rubio, ojos claros, cara redonda, bizco del ojo izquierdo, pantalon y chaqueta azules, chaleco blanco, camisa y pañuelo negro, botas y boina. El 3.º natural de Supea (Vizcaya) de 30 años, casado, calcerero, pelo castaño, ojos pardos, cara regular, color sano, estatura 1'650 metros, trage hilo claro con rayas azules y alpargatas; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 14 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 3042

### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE IBIZA

El día 20 del corriente mes á las 10 de su mañana, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de una caja conteniendo veinte y siete kilos, incluso empaque interior, de achicoria tostada

y molida; tasada en veinte y siete pesetas' Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en las ordenanzas de Aduanas.

No se admitirá postura que no cubra la tasación.

Ibiza 9 Septiembre de 1899.—El Administrador, Manuel Menendez.

Núm. 3043

### AYUNTAMIENTO DE MURO

Terminado el reparto de consumos y demás especies de esta villa para 1899 á 900; quedará expuesto al publico en la Consistorial de este pueblo y á efectos de reclamación por espacio de 8 días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este aluncio en el BOLETIN OFICIAL.

Muro 11 de Septiembre de 1899.—El Teniente 2.º encargado, Gabriel Serra.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 3044

### DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Montes.—Primeras y segundas subastas de aprovechamientos forestales.*

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896 y en la Real orden de 12 de Agosto último aprobatoria del plan de aprovechamientos para el próximo año forestal de 1899 á 1900 y á propuesta del Ingeniero Jefe de la region 6.ª he acordado proceder á la subasta de los aprovechamientos de *pastos* y *palmitos* existentes en los montes públicos de esta provincia á cargo de la Hacienda.

En su virtud los días y horas que respectivamente se señalan en la penúltima casilla de dichos estados, en las casas consistoriales de los pueblos dueños de los montes, se celebrarán, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes y asistencia del Regidor sindico y de la Guardia civil encargada de la custodia de los mismos, primeras subastas para enagenar los referidos disfrutes.

Si dichas primeras subastas no dieran resultado positivo, procederán los Alcaldes á verificar, en la forma antedicha, segundas subastas, en los días y horas que para cada monte se designan en la última casilla de los repetidos estados, sino necesidad de nuevos anuncios en este periódico oficial, pero debiendo los Alcaldes fijar desde luego los nuevos edictos llamando licitadores á dichas segundas subastas.

Las condiciones facultativas y administrativas que regirán en el acto de las subastas y en la ejecución de los disfrutes son las que se insertan en este periódico oficial.

Del resultado de las subastas ó de su aprobación por los Ayuntamientos darán cuenta inmediata los Alcaldes á esta Delegación de Hacienda y al Ingeniero Jefe de la 6.ª region.

Palma 7 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir

(\*) Véase el número 5089 del Boletín Oficial ya citado en el texto.

Término municipal.	Nombre del monte.	Pertenenencia.	Especie y número de cabezas de ganado y épocas que pueden entrar al pasto		Tasación anual	Dias y horas que deben celebrarse las subastas.		
			Lanar.	Cerda.		Mayora.	Estación.	Periodo que abarca.
Alcudia.	San Martin.	Alcudia.	400	20	1 Octubre á 30 Septiembre, 1 Obre, 1899 á 30 Sbre, 1904	1.500	24 Septiembre 9 mañana	1 Octubre 9 mañana
Id.	Victoria.	Id.	600	80	Id.	1.500	24 Septiembre 9 ½ id.	1 Octubre 9 ½ id.
Selva.	Comuna de Biniamar.	Selva.	400	»	Id.	1.500	24 Septiembre 9 id.	1 Octubre 9 id.
Id.	Comuna de Caimari.	Id.	850	»	Id.	1.062'50	24 Septiembre 9 ½ id.	1 Octubre 9 ½ id.
Sineu.	Comuna de Llorito.	Sineu.	290	80	Id.	1.340	24 Septiembre 11 ½ id.	1 Octubre 11 ½ id.
Buñola.	Comuna de Buñola.	Buñola.	500	»	Id.	1.240	24 Septiembre 10 id.	1 Octubre 10 id.
Fornalutx.	Bassa (La).	Fornalutx.	300	20	Id.	920	24 Septiembre 11 ½ id.	1 Octubre 11 ½ id.

Estado general de los aprovechamientos de palmito, cuyos disfrutes, con arreglo á las prescripciones reglamentarias deben enagenarse en subasta á tenor de lo dispuesto en el anuncio anterior.

Término municipal	Nombre del monte	Pertenenencia	Quintales métricos	Tasación Pesetas	Temporada del disfrute	Dias y horas que deben celebrarse las subastas.	
						Primeras subastas	Segundas subastas
Alcudia.	San Martin.	Alcudia.	180	630	1.º Mayo á 30 Septiembre	24 Septiembre 10 mañana	1.º Octubre 10 mañana
Id.	Victoria (La).	Id.	500	1050	Id.	24 Septiembre 10 y media id.	1.º Octubre 10 y media id.

Núm. 3045  
ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Circular.*—Consumos.—Siendo varios interesados de algunos pueblos de esta provincia que en contra de las cuotas de consumos impuestas por las Juntas repartidoras respectivas, se alzan de sus decisiones en reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda como ha venido observando esta oficina, faltando en su consecuencia á lo dispuesto por el Reglamento vigente en su artículo 313 que dispone han de ser estas producidas ante la Administración de Hacienda que es á quien corresponde en primer término dictar los acuerdos que haya lugar, siendo despues procedentes los recursos de alza da en contra de éstos ante aquella autoridad económica, como así taxativamente lo previene el artículo 315 del citado Reglamento, y á fin de evitar entorpecimientos en la buena marcha administrativa en estos asuntos y perjuicios que puedan irrogarles por desconocimiento ú olvido de los preceptos reglamentarios que se citan, he creído de mi deber recordar á cuantos puedan interesar por medio de la presente circular que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta localidad, el cumplimiento de los mismos en todas sus partes.

Palma 13 de Septiembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 3046

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE BALEARES

*Anuncio.*—Resuelta por la Dirección General de Aduanas la consulta de esta Administración sobre aplicación en las Islas de las prevenciones contenidas en la Real orden de 8 de Agosto próximo pasado sobre vigilancia y circulación de alcoholes, aguardientes y licores de producción nacional, se hace saber para conocimiento del comercio en general

1.º Que los Señores fabricantes, almacenistas ó especuladores de alcoholes, aguardientes y licores de producción nacional, así como los industriales, dedicados á la rectificación de alcoholes y los que preparan aguardientes aromatizados, licores, perfumería y demas que empleen el alcohol sin producirlo entre los que se encuentran principalmente los que preparan mistelas ó encabezan vinos, deberán presentar relaciones juradas de existencias de dichos artículos para la apertura de las cuentas corrientes que han de llevarse con arreglo á la disposición 10.ª de la Real orden citada.

2.º Que dichas relaciones juradas deben presentarse á los Administradores de las Aduanas en los pueblos donde haya establecidas dichas oficinas por los industriales de que antes se hace referencia, que tengan domicilio en dichas localidades y los restantes en la Administración general de Aduanas de esta Capital.

3.º Que el plazo para la presentación de dichas relaciones juradas es para todos los industriales de la Provincia, hasta diez días despues de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.º Que desde el día siguiente á la espiración del plazo que se señala en el párrafo anterior, no se habilitará en ninguna Aduana de la provincia factura alguna de exportación ó de cabotage tanto general como interinsular comprendiendo alcoholes, aguardientes ó licores de producción nacional sin que exista cabimento bastante en la respectiva cuenta para datur el envío en la forma establecida por instrucción.

5.º Que á los industriales que empleen el alcohol sin producirlo, se les admitirá para el abono en cuenta corriente además de las existencias que declaran en relación jurada y previa la comprobación correspondiente, las facturas de compra ó las de cabotage por los alcoholes que va-

yan adquiriendo ó recibiendo una vez abierta la cuenta corriente.

6.º Que hasta que se resuelva por la superioridad, queda en suspenso la expedición de vendis para la circulación de los artículos antes mencionados en el interior de cada una de las Islas.

Y 7.º Que tanto en las relaciones juradas para la apertura de las cuentas corrientes como en los documentos que hayan de producir cargo ó data en los mismos, se han de especificar con la debida separación el alcohol industrial, el del vino, los aguardientes aromatizados y los licores.

Palma 9 de Septiembre de 1899.—Joaquin Rossi.

Núm. 3047

ALCALDIA DE PALMA

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales, han de regir en la contrata de suministro de petróleo para el alumbrado de la Casa Consistorial y dependencias del Municipio de Palma, y para el alumbrado de faroles de petróleo de los Arrabales, barriadas y caserios del término Municipal de Palma durante el periodo que media hasta el 30 de Junio de 1900.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las once de la mañana del día 5 Octubre próximo en la forma prevenida en el artículo 8.º del R. D. de 4 de Enero de 1883.

2.ª El petróleo que suministre el contratista á pié de obra se abonará á una peseta el litro descontando la baja que se obtenga en la subasta, será de primera calidad y satisfará á las condiciones siguientes: 1.ª Vertiendo en un plato una capa de dos centímetros de petróleo y arrojando dentro de el una brasa de carbon ordinario bien encendido y del tamaño de una cereza se apagará la brasa sin prender fuego al petróleo. 2.ª Mezclando dentro de una vasija ordinaria y con rapidez un litro de agua hirviendo y un litro de petróleo á la temperatura ordinaria y acercando inmediatamente una cerilla encendida hasta que se sumerja en el petróleo, se apagará la cerilla sin inflamarse el petróleo.

3.ª El contratista entregará á pié de obra y antes de que transcurran 24 horas desde que se le avise, la cantidad de petróleo que se le pida con tal de que no exceda de cien litros, y tan pronto como haga la entrega, se le firmará el recibi en el vale de pedido, entregándole dicho vale que le servirá para justificar mensualmente las cantidades de petróleo suministradas, á cuyo fin unirá dichos vales á uno de los ejemplares de la cuenta mensual que presentará por duplicado de las cantidades que suministre, formando dicho contratista los dos ejemplares de la citada cuenta que entregará á la Sección de Alumbrado, antes del día 15 del mes siguiente á la entrega de petróleo.

4.ª Al contratista se le devolverán los envases en que suministre el petróleo despues que éste se haya consumido, pudiendo y debiendo dicho contratista tener envases, para depósito de petróleo de carácter permanente, en la Casa Consistorial, y demás dependencias del Municipio si quiere llevarse inmediatamente los envases en que entregue el petróleo. La conservación y reparación de los envases de carácter permanente, será de cuenta y riesgo del contratista.

5.ª El encendido de los faroles de petróleo que corran á cargo del contratista, empezará á la puesta del sol y terminará antes de que transcurra media hora despues de ella.

Se encenderán los faroles todos los dias del mes, exceptuado los comprendidos desde el día en que tenga lugar el cuarto creciente de la luna, inclusi-

ve, hasta después del plenilunio y antes del cuarto menguante, empezando de nuevo el encendido á partir del primer día en que la luna salga mas de dos horas después de la puesta, del sol.

6.<sup>a</sup> Las faltas de puntualidad en la hora de encendida se castigarán con una multa de una peseta por farol, siempre que el encendido tenga lugar antes de una hora después de la puesta del sol. Si el contratista dejara de encender algun farol, ó lo encendiera después de haber transcurrido mas de una hora á partir de la puesta del sol se le impondrá por fanal una multa de dos pesetas.

Las faltas de puntualidad ó de encendida podrán denunciarlas todos los dependientes del Ayuntamiento y todos los vecinos por escrito siempre que acompañen á la denuncia más de cinco firmas de personas de buena conducta, estas denuncias no serán apelables por el contratista y una vez examinadas é informadas por la Comisión de Alumbrado y aprobadas por el Ayuntamiento se descontará su importe, del liquido que se acredite al contratista.

7.<sup>a</sup> Serán de cuenta y riesgo del contratista las operaciones siguientes: exposición de mechas y tubos, pintura de los faroles y ménsulas (dos veces al año) y conservación ordinaria del montante ó columna, pequeñas reparaciones y conservación ordinaria del farol, depósito de petróleo y mechero, despavilado, arreglo, limpieza y encendida y todas las demás obras y manipulaciones necesarias para conservar el material en buen estado y obtener con regularidad luz fija blanca y sin humo, para lo cual el contratista depositará en cada farol quince céntimos de litro de petróleo cada día de alumbrado, pudiéndose tomar por la Administración las precauciones ó medidas necesarias para comprobar la exactitud de esta última cifra y castigándose las faltas que encuentren con dos pesetas de multa cada una.

8.<sup>a</sup> El contratista procurará aprovechar todos los días de luna en que no se enciendan los faroles, para efectuar las operaciones de pintado, conservación y reparo á fin de que por causa de ellas no tenga que suspenderse el servicio público.

Deberá también el contratista efectuar por su cuenta y riesgo todas las operaciones de conservación y reparación ordinaria del material, y las obras de conservación y reparación extraordinaria serán de cargo del Ayuntamiento entendiéndose por tales los desperfectos ocasionados por el público, las grandes tempestades y las reposiciones de columnas, pilares, ménsulas, faroles, depósitos y mecheros impuestos por el desgaste debido al uso durante más de dos años. La reparación de cristales de la portezuela del fanal será siempre de cuenta del contratista. Siempre que el público, las grandes tempestades, ó el desgaste natural exijan operaciones de conservación extraordinaria el contratista dará parte por escrito inmediatamente al Jefe de la Guardia Municipal á fin de que éste por sí ó por medio de sus subordinados reconozca la obra y ordene su reparación por cuenta del Ayuntamiento si fuese extraordinaria ó por cuenta del contratista en caso contrario. Cuando las operaciones, sean de la clase que fueren, exijan la suspensión del alumbrado, se descontará al contratista por farol y noche en que no se encienda, veinte y seis céntimos de peseta (0'26) sujetándose esta cantidad á la baja que se obtenga en la subasta.

Todos los meses se abonarán al contratista por farol en cuyo alumbrado y conservación no se hayan cometido faltas cinco pesetas catorce céntimos (5'14) sujetando esta cantidad á la baja que se obtenga en la subasta.

Al principiar la contrata el Ingeniero Municipal facilitará al contratista por escrito relación detallada del número de faroles que deban correr á su cargo. El Ayuntamiento podrá aumentar ó reducir el número de faroles destinados al alumbrado público, como convenga á sus necesidades y al efecto lo participará por medio de sus delegados y de oficio al contratista. Igualmente formalidades se emplearán cuando se cambien de sitio faroles. El contratista no podrá por altas, bajas ó cambio de faroles, reclamar indemnización sea de la clase que fuese á fin de que el precio de cinco pesetas catorce céntimos por mes y farol encendido durante los días necesarios, permanezca invariable y sujeto solamente á la baja de la subasta, no pudiendo dicho precio en caso de rescisión sea por la causa que fuere sufrir descomposición alguna y no quedando obligado el Ayuntamiento en tales casos á adquirir petróleo, efectos de repuesto ó medios de ejecución que posea el contratista, debiendo éste al terminar la contrata entregar todo el material completo y en buen estado de servicio lo que se comprobará mediante acta extendida por el Ingeniero municipal, documento que será indispensable para la devolución de la fianza al contratista. En casos de rescisión se abonarán solamente por noche de alumbrado y farol veinte y seis céntimos de peseta (0'26) durante el mes en que tenga lugar.

Todos los meses se abonarán al contratista los servicios prestados mediante certificación expedida por el Jefe de la Guardia Municipal, descontando de su importe las multas impuestas y anotando en ella las vicisitudes que tengan lugar durante dicho mes.

9.<sup>a</sup> El contratista desempeñará los servicios con el mayor esmero posible quedando obligado á despedir todos sus dependientes que falten al público, á los Señores de la Comisión de Alumbrado ó á los funcionarios del Ayuntamiento, además deberá atender todas las observaciones que le haga el Jefe de la Guardia Municipal, y que vayan encaminadas á la mejor realización de sus deberes aunque no se detallan en este pliego de condiciones.

10.<sup>a</sup> Este contrato podrá rescindirse siempre que lo acuerde el Ayuntamiento con tal de que devuelva la fianza al contratista y avise á éste con dos meses de anticipación, el cual no podrá reclamar daños y perjuicios ó indemnizaciones sean de la clase que fuesen.

Palma 4 Septiembre de 1899.—El Alcalde, Antonio Sbert.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino..... según la cédula personal núm..... que acompaña, enterado del BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..... y del pliego de condiciones generales y económicas y cuadro de precios y demás, que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación con arreglo á lo cual se adjudica la empresa para suministro de petróleo y demás, se compromete á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de..... (en letras) céntimos de peseta por cada litro de petróleo y demás que expresa el cuadro de precios.

(Fecha y firma del proponente.)

Cuadro de precios correspondientes á la contrata de suministro de petróleo para el alumbrado de la Casa Consistorial y dependencias del Municipio de Palma y para el alumbrado de faroles de petróleo de los arrabales, barriadas y caserios del término municipal de Palma.

#### Núm. 1.<sup>o</sup>—Precio de contrata del litro de petróleo suministrado á pié de obra.

	Pesetas.
Importe de un litro de petróleo.	0'86
Resto de la obra.	0'02
Precio de ejecución material.	0'88
Aumento de 15 por 100 de contrata.	0'12

Asciende el precio de contrata de un litro de petróleo acopiado y entregado á pié de obra, una peseta. 1'00

#### Núm. 2.<sup>o</sup>—Precio de contrata del alumbrado de un farol de petróleo durante un mes.

	Pesetas.
20 días por término medio y mes á 0'15 litros por día y farol 3 litros que á 0'88 pesetas uno importan.	2'64
Cubas y tubos por mes y farol.	0'30
Pintura del farol y ménsula.	2'94
(dos veces al año) y conservación del montante ó columna.	0'20
Pequeñas reparaciones y conservación ordinaria del farol, depósito de petróleo y mechero por mes.	0'24
Arreglo, limpieza y encendido.	1'00
Resto de la obra.	0'10
Precio de ejecución material.	4'48
Aumento del 15 por 100 de contrata.	0'66

Asciende el precio de contrata del alumbrado de un farol de petróleo durante un mes, cinco pesetas catorce céntimos. 5'14

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por R. D. de 11 de Junio de 1886 han de regir en la contrata de suministro de petróleo para el alumbrado de la Casa Consistorial y dependencias del Municipio de Palma y para el alumbrado de faroles de petróleo de los Arrabales, barriadas y caserios del término municipal de Palma.

1.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito de cuatrocientas pesetas en la Sucursal de Palma de la Caja de depósitos ó en la del Ayuntamiento y no se admitirán proposiciones que excedan á precios de contrata del presupuesto aprobado. El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelta.

2.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario de la Corporación dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Sucursal de la Caja de depósitos ó en la del Ayuntamiento y en metálico la cantidad de 800 pesetas.

4.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que éste termine su contrata y se le liquiden los trabajos ejecutados y justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios.

5.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de 15 días á contar desde la fecha de la aprobación del remate y deberán terminarse el día 30 de Junio de 1900.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe de la Guardia Municipal y de los voca-

les y demás justificantes que presente el contratista.

7.<sup>a</sup> La recepción tendrá efecto al terminar las obras, los gastos de liquidación serán de cuenta del contratista y éste quedará relevado de toda responsabilidad y se le devolverá la fianza tan pronto como se le expida certificación por el Ingeniero Municipal en la que se acredite que todo el material se encuentra completo y en buen estado de conservación y que dicho contratista ha cumplido con todos sus deberes y obligaciones.

8.<sup>a</sup> Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato se resolverán con arreglo á las prescripciones del R. D. de 4 de Enero de 1883.

Palma 7 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Antonio Sbert.—P. A. del A.—Eduardo Morro, Secretario accidental.

Núm. 3048

#### AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Autorizado este Cabildo municipal por Real orden de 5 de Agosto próximo pasado para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas en la general de Consumos para cubrir el déficit de 3.513'03 pesetas que aparece en el presupuesto ordinario vigente, se acordó en sesión del día de ayer utilizar los medios establecidos por el art. 258 del Reglamento de Consumos y Real orden de 13 de Enero de 1892, intentando en primer término los conciertos gremiales, y al efecto se convoca á los cosecheros, traficantes, especuladores de dichas especies detalladas en el expediente instruido que obra en la Secretaría de este Municipio para que dentro el plazo de cuatro días á contar del de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten las oportunas proposiciones.

Si este medio no diera resultado se anuncia primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies indicadas y recargos reglamentarios para el día 19 del actual por el sistema de pujas á la llana, mediante fianza en garantía del contrato con arreglo á dicho pliego de condiciones.

Si no concurriesen postores se anuncia segunda subasta con iguales formalidades que la primera para el día 21 del que rige admitiendo posturas por las dos terceras partes del tipo total; cuyas subastas tendrán lugar en esta consistorial de diez á once de la mañana de los días respectivamente señalados.

Sansellas 7 Septiembre de 1899.—El Alcalde Presidente, Antonio Cirer.—P. A. del A.—El Secretario, P. Alorda.

Núm. 3049

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, por el procurador D. Juan Fiol á nombre de D.<sup>a</sup> María Ignacia Magraner y Jordá, contra D. Francisco Villalonga y Mateu, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas pertenecientes á dicho D. Francisco Villalonga.

Una rústica llamada «Garriga Tenca» de extensión de veinte y cuatro cuarteradas tres cuarterones y ochenta y cuatro destres, ó sean diez y siete hectáreas cincuenta y cinco áreas y catorce centiáreas, compuesta de las suertes números dos y tres de las tierras de propios situada en el término municipal de la villa de La Puebla, lindante por Norte con camino de establecedores, por Este con carretera de Muro, por Sur con tierras de la misma procedencia de D. Francisco Morlans y por Oeste con camino llamado del Tencat d'en Tocho; justipreciada en diez y siete mil pesetas.

Otra conocida por la «Garrigueta», de

estensión de catorce hectáreas cincuenta y tres áreas cuarenta y ocho centiáreas, sita también en el término de La Puebla, lindante por Norte con tierras de herederos de José Isern y de D. Joaquin Ferragut, mediante camino, por Sur con tierras de herederos de D. Bernardo Roca, por Este con el camino del Tencat d'en Tocho, y por Oeste con tierras del Estado; justipreciada en doce mil pesetas.

Otra denominada «Tauréll nou», formada con las divisiones números uno, dos, tres, seis, siete y ocho de las tierras llamadas Comunas, de extensión de cincuenta y tres cuarteradas, un cuarton y veinte y seis destres, sita igualmente en el término de La Puebla, lindante por Norte con tierras de Mateo Crespi, Rafael Juan y otros, por Este con las suertes números nueve, diez, once y doce mediante camino, por Sur con las divisiones cuatro y cinco de la misma procedencia y por Oeste con camino que conduce á Muro; justipreciada en cincuenta mil pesetas.

Y otra rústica, con casa, llamada «Son Sebría» y también «Can Xexa», sita en dicho término de La Puebla, de extensión de catorce cuarteradas ciento ochenta y siete destres, lindante por Norte con el camino antiguo de Inca, por Este con tierra de Pedro Payeras y por Sur y Oeste con el predio «Can Llebra»; justipreciada en diez mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día siete del próximo Octubre á las once de su mañana, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, de la finca ó fincas objeto de su interesencia, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al que le fuese adjudicada y devolviéndose á los demás, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que si dichas fincas resultasen afectas á algun censo, será baja del precio del remate capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo legal si se prestan al Estado.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes á la venta.

4.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma cuatro Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 3050

D. Pedro Antonio Bauzá y Benassar, Abogado, Juez municipal que fué del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de las Baleares y encargado accidentalmente de dicho Juzgado.

Por este mi primer y único edicto se cita á Juan Torrens y Gelabert cuyas circunstancias personales se desconocen para que comparezca ante dicho Juzgado el día treinta del actual á las doce de su tarde al objeto de proceder á la celebración del juicio verbal contra el mismo y otros interpuesto por el procurador D. Bernardo Gamila en concepto de apoderado de doña Bienvenida Oliver y Oliver en reclamación del pago de veinte y cinco anualidades de censo de once pesetas sesenta y seis céntimos, que importan, descontada la contribución del quince por ciento que se abona al censuario, la cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas ochenta y ocho céntimos, sin perjuicio de abonarles las cantidades que acreditasen tiene satisfechas, y las costas del juicio, pues así queda acordado en providencia de esta fecha dictada en el mencionado juicio verbal previniendo á dicho demandado comparezca al juicio previsto de su cédula personal y de las pruebas de que intente valerse

bajo apercibimiento por su incomparecencia de proceder á lo que hubiese lugar.

Dado en Palma á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro A. Bauzá.—Baltazar Marqués.

Núm. 3051

D. Manuel Santandreu y Castelló, Alferez de Navio Graduado, Ayudante de Marina de esta Provincia y Fiscal nombrado en el expediente de hallazgo que se dirá.

Hace saber: Que en la mañana del día dos del actual, el mar arrojó en las inmediaciones de la caseta de Carabineros del punto de Torrelamora, equidistante de Tarragona y Torredembarra, un objeto ó aparato de madera de pino en forma de sector, cuyos radios tienen la extensión de unos tres metros y cinco próximamente su arco correspondiente, con algunos hierros transversales, llevando en uno de sus lados como marca una estrella de cuatro brazos y el núm. 33, en pintura roja, siendo el grueso de dichos radios de unos diez á doce centímetros.

Lo que se anuncia al público para que en el término de un mes, quienes se consideren dueños del referido aparato se presenten á deducir sus derechos ante la Capitanía General del Departamento de Cartagena, con arreglo al artículo 210 de la Instrucción.

Tarragona 11 Septiembre de 1899.—Manuel Santandreu.

Núm. 3052

El Comandante de Marina de la Provincia de Mallorca.

Hace saber: que en esta Comandancia se ha recibido del Departamento de Cartagena, una comunicación que dice lo siguiente.

«Dispuesto por la superioridad en Real orden de 17 del mes próximo pasado que se publique la convocatoria reglamentaria que ha de tener lugar en Diciembre próximo, para cubrir por este Departamento veinte plazas de Aprendices Artilleros de mar con destino al buque Escuela Acorazado «Victoria» lo espreso á V. S. para su conocimiento y circulación en los buques de guerra que prestan servicios en esas aguas, procurando al propio tiempo la mayor publicidad en la comprensión de esa Provincia Marítima.—Los expedientes presentados por paisanos deberán estar documentados en la forma que determina el Reglamento de la Brigada de Artilleros de mar de 20 Enero de 1886 y alcanzar los individuos la talla que en el se prefija, debiendo en previsión de perjuicios para los interesados y la Hacienda manifestar en las instancias que se encuentran conformes con ejecutar una campaña de cinco años.»

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar y reunan los requisitos reglamentarios, pudiendo enterarse en esta Comandancia de Marina.

Palma 10 de Septiembre de 1899.—Teobaldo Gibert.

Núm. 3053

#### COMPANÍA ARRENDATARIA DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA

La Junta de Gobierno de esta Compañía ha acordado convocar á la Junta General para celebrar sesión ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo á las 5 de la tarde en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad en esta Capital, calle de Palacio núm. 67 entre-suelo.

El depósito de las acciones para asistir á dicha Junta puede verificarse desde mañana hasta el día 28 Septiembre inclusive en la caja de esta Compañía, ó en la del Crédito Balear.

Palma 30 de Agosto de 1899.—El Presidente.—P. S.—Antonio Sastre.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, José Vaquer,

Núm. 3054

## DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico de 1899 á 1900

Movimiento de Caja durante el mes de Agosto

DIA	ESPLICACIONES	DEBE — Pesetas
1.º	Existencia del mes anterior.	53.894'49
1.º	Del Depositario por descuentos á los individuos Guardia Municipal por faltas en el servicio durante el mes de Julio.	44'47
1.º	De D. José Canet por la mensualidad actual á cuenta arriendo consumos.	49.000'00
1.º	De D. Gabriel Bauzá por id. id. Plaza Mayor.	8.050'00
1.º	De D. Gabriel Perez por derechos de enterramientos durante el mes de Julio último.	277'50
1.º	De D. Juan Cortés por el arbitrio afueras Puerta de San Antonio desde el día 4 al 18 de Julio recaudado por administración.	45'19
28	De D. Jorge Clar por id. id. desde el día 19 al 31 id.	95'15
28	Del Ayuntamiento de Sóller por el primer trimestre cuota carcelaria corriente año económico.	201'82
		111.108'62
DIA	ESPLICACIONES	HABER — Pesetas
1.º	Al personal del Ayuntamiento por la mensualidad de Julio segun nóminas.	16.272'82
1.º	A D. José F. Labandera por material para la Contaduría.	125'00
1.º	A D. Juan Cortés por jornales recaudación arbitrio afueras Puerta de San Antonio desde el día 3 al 18 Julio.	33'75
1.º	A D. Jorge Clar por id. id. desde el 19 al 31 id. id.	29'25
1.º	A D. Ramon Gomila gratificación como temporero para trabajos de la Comisión de Evaluación.	58'00
1.º	A la Exma. Diputación á cuenta cuota corriente.	17.926'51
4	A la Sociedad Gas á cuenta del consumido en el corriente año.	15.600'00
4	A D. Jaime Nicolau por efectos para caballos Guardia municipal.	165'20
4	A D. Melchor Jaume por id. id.	45'00
4	A D. Mateo Planas por orquesta en la fiesta Beato Ramon Llull.	60'00
4	A D. Bartolomé Cladera por petróleo para el alumbrado.	66'22
4	A D.ª María J. Quintana por donativo que le concedió el Ayuntamiento por servicios prestados por su difunto marido.	250'00
4	Al Depositario por 68 obligaciones amortizadas.	17.000'00
4	Al mismo por 17 Bonos 3.ª emisión id.	4.250'00
10	Al mismo por 158 segun cupones de id.	5.958'75
10	A D. Rafael Borrás jornales 2.ª quincena Julio último	626'13
10	A D. Pedro Ignacio Más por id. caminos vecinales.	36'00
10	A D. Bartolomé Munar por id. vivero de Tirador.	21'00
10	A D. Jaime Martorell por pan y rancho para los presos.	467'48
10	A D. Felipe Uchoa por gastos enfermería id. id.	16'75
10	A D. Julián Luis por bagajes para el cuerpo de Carabineros.	60'00
10	A D. Gabriel Perez por efectos para el Cementerio.	5'50
10	A D. Francisco Mulet por carruajes para autopsias.	5'00
10	Al Depositario por gastos del Ayuntamiento.	202'49
10	A D. Francisco Colom por riegos durante Julio último	475'25
23	A D. Bartolomé Munar por Jornales 1.ª quincena para Tirador.	20'12
23	A D. Rafael Borrás por id. id. empedrados.	814'56
23	A D. Juan Estarellas guardia municipal por recompensas que el Sr. Alcalde le concedió por servicios prestados.	10'00
23	A la Academia Bellas Artes por primer trimestre cuota corriente.	405'62
23	A la Escuela Bellas Artes por id. id.	1.265'00
23	Al Depositario por amortización de dos cupones de Bonos de la 3.ª emisión.	7'50
31	Existencia.	29.429'92
		111.108'62

Palma 31 Agosto de 1899.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador interino, José F. Labandera.—Publíquese en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento fecha 14 Agosto de 1899.—El Alcalde accidental, Sbert.